República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA
Radicado	05001 40 03 027 **2022-01187**-00
Demandante	ALEJANDRO GARCES CHICA
Demandado	YURANY CRISTINA ALZATE GARCIA Y O.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, a fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá indicar de manera completa el domicilio del codemandado DANIEL GARCES CHICA, toda vez que no se enunció en el acápite de notificaciones.

2. Se servirá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de las partes intervinientes, para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviarse al correo electrónico de la parte demandada, copia de la demanda con sus anexos y allegar la respectiva evidencia, ello teniendo en cuenta que con la demanda no se presentaron medidas cautelares.

4. Aportará los documentos exigidos en el artículo 226 del C.G.P para acreditar la idoneidad y experiencia del profesional que suscribió el dictamen aportado con la demanda. El dictamen que se remita al expediente deberá:

- Acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.
- Identificación de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
- La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
- Acompañarse de los documentos idóneos que habilitan al perito para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
- Señalar las publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos 10 años, si las tuviere.
- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

5. Identificará plenamente el inmueble objeto del presente asunto, precisando linderos, área, cavidad y número de matrícula inmobiliaria.

6. Deberá aclarar si el certificado de instrumentos públicos aportado con la demanda corresponde al inmueble objeto de la presente causa.

7. Deberá señalar si dicho inmueble se encuentra desenglobado y si cuenta con matrícula inmobiliaria, de ser el caso aportarlo.

8. Deberá allegar el documento donde conste la compraventa celebrada con los demandados.

9. Deberá allegar las facturas de servicios públicos dejados de cancelar por los demandados correspondientes al inmueble objeto de esta causa.

10. Deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones, cuál es la razón por la que pretende la cancelación de mejoras, por un valor de $48.201.044 a los demandados, dejando claro que los mismos incumplieron con la cancelación de la compraventa, allegar la acreditación de la cancelación de las mismas.

11. Asimismo, deberá allegar el cumplimiento realizado por el mismo en la compraventa.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf85822c5683f1a2641ca6ccb3b2dabbd19253e0cb186829ebe8990f945e2ee**
Documento generado en 29/11/2022 11:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica